

INFORME SECRETARIAL. Al despacho informando que obra comunicación a folio 17 del expediente digital allegada el día **25 de octubre de 2023** por parte de JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA, JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA, ESTER JULIA RAMOS BONILLA en su calidad de demandados (HER DET. HUGO RAMOS), mediante la cual solicitan la concesión de Amparo de Pobreza y la designación de abogado de oficio a efectos de que este los represente en la presente demanda declarativa de pertenencia que se adelanta en su contra.

Una vez verificado el expediente digital se advierte que el solicitante JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA, fue notificado personalmente de la presente demanda el día **23 de octubre de 2023** constancia obrante a folio 015 del expediente digital, mismo día en que se le remitió el traslado de la demanda y demás actuaciones soporte obrante a folio 016, los demás solicitantes JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA, ESTER JULIA RAMOS BONILLA, a la fecha no han sido notificados ni obra constancia en el expediente de su enteramiento.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 14 de noviembre de 2023.



JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST	402/2023
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00055-00
DEMANDANTE	ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS	JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA (HER DET. HUGO RAMOS)
	JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA (HER DET. HUGO RAMOS)
	ESTER JULIA RAMOS BONILLA. (HER DET. HUGO RAMOS)
	VALERIA RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	SANTIAGO RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	VALENTINA RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	JUSEF RAMOS MONTOYA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito presentado a través del correo institucional el día 21 de octubre de 2023, por parte de JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA, JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA y ESTER JULIA RAMOS BONILLA en su calidad de demandados (HER DET. HUGO RAMOS), en este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado en su contra por ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ peticionan se le designe un abogado de forma gratuita ya que no cuentan con los recursos necesarios para afrontar el presente trámite.

Aducen los solicitantes del amparo que en estos momentos no están en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, manifestación que hacen bajo la gravedad del juramento.

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose los solicitantes inscritos en la segunda de las circunstancias enunciadas.

Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza a favor de los solicitantes, pues se colman las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éstos en el presente trámite.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, los beneficiarios del amparo quedarán exonerados de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Ahora bien, es preciso señalar que el solicitante JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA, fue notificado personalmente de la presente demanda y se le corrió demanda de la misma y sus anexos el día 23 de octubre de 2023 y que la presente solicitud de amparo data del día 25 de octubre de 2023, el termino restante para contestar la demanda será suspendido hasta tanto el apoderado que sea designado acepte el encargo.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA, JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA y ESTER JULIA RAMOS BONILLA en su calidad de demandados (HER DET. HUGO RAMOS), en este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado en su contra por ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, con el fin de que los represente en este trámite.

SEGUNDO: Los amparados no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenados al pago de costas.

TERCERO: NOMBRAR apoderado de oficio a la abogada MARTHA HELENA CALVO MONTOYA; quien se identifica con cédula de ciudadanía número 25.212.882 y tarjeta profesional 40.023; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes a su dirección electrónica marthacalvo6@hotmail.com

CUARTO: Una vez sea aceptado el cargo, remítasele al apoderado designado el traslado de la demanda, a efectos de que ejerza el encargo con atención a los términos restantes con que cuenta cada uno de sus representados.

QUINTO: Como el solicitante JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA, fue notificado personalmente de la presente demanda y se le corrió demanda de la misma y sus anexos el día 23 de octubre de 2023 y que la presente solicitud de amparo data del día 25 de octubre de 2023, el termino restante para contestar la demanda será suspendido hasta tanto el apoderado que sea designado acepte el encargo, inciso 3° artículo 152 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>166</u> del 15 de noviembre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 20 de noviembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d82163401902b644e4b7c27b649e14c3ba672ca38276b13c3657efcdaf5cf19**

Documento generado en 14/11/2023 06:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>